

42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 115 BIS, Y SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

g

Los **Senadores Mario Zamora Gastélum y Rafael Moreno Valle Rosas**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, de la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 115 BIS, Y SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente Iniciativa de Ley tiene por objeto prohibir la subcontratación de personal en la cámara de Senadores y la cámara de Diputados, para reconocer y garantizar los derechos laborales, la protección del salario y el acceso a la seguridad social del personal que trabaja en el Poder Legislativo de la Federación. En este sentido, los contratos del personal deberán darse bajo los esquemas laborales establecidos en la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y demás normas aplicables en la materia.

Al término de la LXIII Legislatura, conforme a datos publicados por la Dirección General de Recursos Humanos de este Senado, a junio de 2018, se celebraron 1405 contratos de prestadores de servicios profesionales quienes laboraron en áreas legislativas; es decir, oficinas de Senadores y Comisiones.

Asimismo, respecto a las áreas de apoyo como servicios parlamentarios y administrativos, órganos técnicos y del Canal del Congreso, se celebraron un total de 389 contratos de prestadores de servicios profesionales.

Por su parte, según información publicada en el portal de transparencia de la Cámara de Diputados, en 2017 había 3,128 trabajadores contratados por régimen de honorarios, y 2,899 trabajadores de base y confianza.¹

En este contexto, podemos afirmar que ambas Cámaras contratan personal bajo el régimen de honorarios para el apoyo legislativo y administrativo, lo cual los deja en un estado de inestabilidad laboral y sin acceso a seguridad social. En otras palabras, son trabajadores que en realidad no realizan un trabajo independiente como refiere la naturaleza de su contrato, sino subordinado a las distintas áreas de los Órganos Legislativos.

La LXIV Legislatura se ha caracterizado por establecer una política de ahorro de recursos públicos e impulsar políticas sociales para el bienestar de las familias mexicanas. En este sentido, el pasado 4 de septiembre, aprobamos un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen criterios y medidas de austeridad presupuestal en el Senado de la República.

En consecuencia, se están implementando ahorros presupuestales a través de la reducción de recursos a grupos parlamentarios y la

¹ <http://pot.diputados.gob.mx/Obligaciones-de-Ley/Articulo-70/X.-Numero-de-plazas>

disminución del techo presupuestal asignado para personal de apoyo legislativo a Senadores y Comisiones.

Sin embargo, debemos ser respetuosos con los derechos laborales de los trabajadores, garantizándoles seguridad social y estabilidad laboral.

Es importante señalar, que el régimen de honorarios tiene una naturaleza civil y no laboral. Está regulado por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal; que establecen los requerimientos de contratos de prestación de servicios profesionales. En ellos, el profesionista tiene como característica ser independiente a la empresa o institución que lo contrata y debe cumplir con el objeto de su contrato con sus propios recursos materiales y económicos; por lo cual no se genera relación laboral.

Evidentemente, los asesores que trabajan directamente en nuestras oficinas, en las Comisiones o en las áreas parlamentarias y administrativas, no realizan un trabajo independiente, pues sus servicios están subordinados a las indicaciones de quienes somos titulares de este Poder o de sus áreas administrativas.

Asimismo, los prestadores de servicios desarrollan su actividad laboral con recursos materiales del Poder Legislativo, como computadoras, internet y papelería. Adicionalmente, requieren de nuestra total confianza para el acceso y manejo de información legislativa, además de que se encuentran subordinados a algún jefe directo.

La mayoría de nuestros asesores y trabajadores administrativos tiene familia que depende de ellos, requieren de atención médica, seguridad social y aspiran con justa razón a adquirir una vivienda y contar con una pensión para su retiro. No podemos coartar el derecho a la seguridad social y al progreso de nuestros trabajadores, no se trata de otorgar privilegios, sino reconocer los derechos laborales y de seguridad social que establece la ley.

La Declaración Relativa a los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (1944), estableció que las naciones deben fomentar medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos y asistencia médica completa. El Convenio No. 102 de la OIT, establece las bases de la seguridad social como asistencia básica a cargo del Estado, prestaciones por enfermedad, desempleo, vejez, accidente de trabajo, maternidad e invalidez.

El artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual es vigente para México, conceptualiza la seguridad social como un derecho que tienen todas las personas para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 23, otorga el derecho humano al trabajo, bajo condiciones equitativas y satisfactorias; debiendo garantizarle una remuneración que asegure al trabajador y su familia una vida digna. Adicionalmente, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², obliga a los Estados Parte a reconocer, respetar, proteger y cumplir el derecho de toda persona a la seguridad social.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, emitió la Observación No. 19 (2008), en materia de seguridad social; la cual refiere que “el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado.”

Adicionalmente, conforme a la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³, “el Estado tiene la

² Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

³ “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003 DE LA Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>.

obligación de respetar y garantizar los derechos laborales de todos los trabajadores; observando el cumplimiento de la norma laboral que mejor los proteja.

En ese sentido, considero que esta iniciativa es jurídicamente viable, en virtud de que el artículo 302 determina en su numeral 3 que el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República establece los tipos de personal como: Servicio Civil y Técnico de Carrera, de base, confianza y personal bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, la intención de esta iniciativa, está fundamentada en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece en el artículo 4 que el personal se clasifica en personal de base y de confianza.

Por otro lado el apartado C de la fracción III del artículo 5, determina que serán trabajadores de confianza en el Senado de la República: los Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias.

Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, define como trabajador a toda persona física que presta a otra un trabajo personal subordinado; entendiéndose como trabajo toda actividad humana, intelectual o material. En este sentido, el personal de apoyo legislativo y administrativo contratado por el régimen de honorarios, encuadra perfectamente en este concepto legal.

Por ello, es viable que el personal bajo el régimen de honorarios sea contratado en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para garantizar el derecho a la protección del salario y acceso a la seguridad social,

como lo establece el artículo 123, apartado B, Fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto invito a mis compañeros senadores y senadoras a otorgar estabilidad laboral y dotar de derechos de seguridad social a las y los trabajadores del Poder Legislativo, que se encuentran contratados bajo el régimen de honorarios. Es importante destacar que la Senadora Patricia Mercado presentó el pasado 25 de Septiembre un Punto de Acuerdo en este sentido, que fue aprobado por esta soberanía.

En este contexto, los Senadores proponentes consideramos que es necesario modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores a fin de dar certeza jurídica a los trabajadores.

Por ello proponemos adicionar los artículos 56 BIS y 115 BIS, así como modificar la denominación de la Sección Cuarta del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que toda contratación del personal sea al amparo de la Ley Federal del Trabajo o en su caso, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con esta iniciativa, se establecen las bases jurídicas para la contratación del personal de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, garantizando el respeto a los derechos laborales y de seguridad social, del personal de apoyo legislativo y administrativo que ha sido contratado bajo el régimen de honorarios. Adicionalmente se elimina la posibilidad de contratación a través de la figura del “*outsourcing*” o subcontratación en el Poder Legislativo.

En congruencia con las políticas sociales que esta LXIV Legislatura ha impulsado, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS Y 115 BIS Y SE REFORMA EL TÍTULO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ÚNICO. Se adicionan los artículos 56 BIS y 115 BIS, y se reforma el título de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Sección Quinta Disposiciones Generales

56 BIS.

1. Toda contratación del personal de la Cámara de Diputados se realizará en términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al personal de apoyo legislativo y administrativo adscrito a las oficinas de las diputadas y los diputados, áreas legislativas y administrativas, a quienes se les deberá garantizar el derecho a la seguridad social y otorgar las prestaciones que apruebe la Mesa Directiva.

2. Queda prohibida la contratación de personal bajo el régimen de honorarios, así como la subcontratación de personal en la Cámara de Diputados.

Sección Cuarta Del Personal

Artículo 115 BIS.

1. Toda contratación del personal del Senado de la República se realizará en términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al personal de apoyo legislativo y administrativo adscrito a las oficinas de las senadoras y los senadores, áreas legislativas y administrativas, a quienes se les deberá garantizar el derecho a la seguridad social y otorgar las prestaciones que apruebe la Mesa Directiva.

2. Queda prohibida la contratación de personal bajo el régimen de honorarios, así como la subcontratación de personal en la Cámara de Senadores.

Transitorios

Primero. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República y la Cámara de Diputados, respectivamente, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto, realizarán las adecuaciones a su Reglamento y demás normatividad interna.

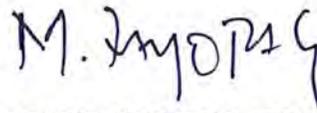
Tercero. Los contratos de prestadores de servicios profesionales adscritos a las oficinas de Senadores, Diputados, áreas legislativas y administrativas a la entrada en vigor del presente decreto, seguirán vigentes hasta la fecha convenida y en caso de renovarse el esquema de contratación será en términos del presente decreto.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 del mes de noviembre de 2018, salón de sesiones del Senado de la República.

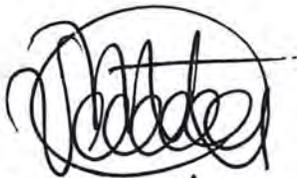


**SENADOR RAFAEL MORENO
VALLE ROSAS**

ATENTAMENTE



**SENADOR MARIO ZAMORA
GASTÉLUM**



Verónica Martínez



Verónica R. Camino F.

ASUNTO:

INIC. SEN. RAFAEL MORENO VALLE

FECHA:

20 NOV 2018

NOMBRE	FIRMA
INDIRA KEMPIS MARTINEZ	
Gabriela Benavides Colon	
Clemente Castaneda	
JANTE DELGADO	